



Radicado: **080013153009 2020 00088 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Para la efectividad de la garantía real**
Demandante: **DEICY BALLEN PÉREZ**
Demandado: **ISABELA RAQUEL PUELLO HERNÁNDEZ, J.G. BIENES Y RAICES S.A.S, y YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que, en fecha 13 de julio de 2022 la demandada sociedad JG BIENES Y RAICES S.A.S. desde el correo carjesus2008@hotmail.com contestó demanda y formuló excepciones de mérito de mérito; en fecha 3 de noviembre de 2022 la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito, y en fecha 2 de diciembre de 2022 solicita se dicte sentencia, la cual reitera el 12 de enero de 2023, 13 de febrero y primero de junio de 2023; En fecha 13 de abril de 2023 la parte demandante nuevamente descorre las excepciones planteadas por la sociedad demandada JG BIENES Y RAICES S.A.S. desde el correo c_roberto27@hotmail.com. Lo anterior para que se sirva proveer Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el proceso, ciertamente se encuentra que la parte demandada sociedad JG BIENES Y RAICES S.A.S, a través de apoderado judicial y desde el correo carjesus2008@hotmail.com, contestó demanda y formuló excepciones de mérito denominada *“falta de legitimación para actuar del representante legal suplente sin demostración de la falta absoluta del representante legal principal”*, las cuales fueron presentadas dentro del término de orden legal.

Los demandados ISABEL RAQUEL PUELLO HERNANDEZ y YAINER ENRIQUE CALDERÓN SOLANO, notificados por conducta concluyente en fecha catorce 14 de septiembre de 2021, en que se profirió el auto que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial; y YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO, a partir de la notificación del auto del 12 de abril, 20 de junio y 19 de julio de 2023. 5) Que los demandados, no contestaron demanda ni formularon excepciones de mérito. 6).

Se observa además que, en fecha 3 de noviembre de 2022 y 13 de abril de 2023 la parte actora descorre el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la sociedad demandada JG BIENES Y RAICES S.A.S, sin que el juzgado lo hubiese ordenado por auto, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

De conformidad con dicho precepto, no obstante, lo actuado por el demandante, siendo una norma de orden público, cuya observancia es de obligatorio cumplimiento, sin que pueda ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, debe darse a las excepciones referidas el traslado respectivo mediante auto, a efectos, además, de evitar nulidades futuras.

Por otro lado, las solicitudes del demandante para que se dicte sentencia resultan improcedentes, hasta tanto no se agote el traslado de las excepciones.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de dictar sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

Radicado: 080013153009 2020 00088 00
Proceso: EJECUTIVO – Para la efectividad de la garantía real
Demandante: DEICY BALLEÑ PÉREZ
Demandado: ISABELA RAQUEL PUELLO HERNÁNDEZ, J.G. BIENES Y RAICES S.A.S, y YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO

Segundo: Correr traslado a la parte demandante, por el término de 10 días, de la excepción de mérito denominada “*falta de legitimación para actuar del representante legal suplente sin demostración de la falta absoluta del representante legal principal*”, formulada por la demandada JG BIENES Y RAICES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JCAO/

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6e7c049aaa3142fd44512d97722b6168b25b5b5f5590ac79dbf1d9c31485a35

Documento generado en 07/09/2023 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>